

Sección "B"

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Resolución NR001/15

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, cinco de enero del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en sus numerales 4 y 7 atribuyen a CONATEL las facultades siguientes: "Adoptar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y sin discriminaciones" y "promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones". Asimismo el Artículo 14 numerales 1 y 12 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, expresa lo siguiente "También son facultades y atribuciones de CONATEL: Actualizar la clasificación de los servicios correspondientes a las Telecomunicaciones y sus aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICs; Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's) de conformidad con esta Ley".

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Normativa NR009/2007 emitida en fecha diez de octubre del año dos mil nueve y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve se clasificó el Servicio Audiovisual Nacional y el Servicio Audio Nacional para Servicios por Suscripción dentro de los Servicios Finales Complementarios, habiéndose definidos que estos servicios no requieren para su operación del uso de espectro radioeléctrico y que la transmisión y retransmisión del canal televisivo o del canal de audio la efectuarán utilizando las redes del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable y de esta manera acceder a los usuarios finales y suscriptores de este último servicio. Entiéndase por Servicios por Suscripción el Servicio de Televisión por Suscripción por Cable, el Servicio de Televisión por Medios inalámbricos, el Servicio de Televisión Interactiva por Suscripción y el Servicio de Audio por Suscripción.

CONSIDERANDO:

Que la operación del Servicio Audiovisual Nacional ha venido desarrollándose y evolucionando a otros escenarios que no fueron contemplados en la Normativa NR009/2007, puesto que la prestación final de este servicio ya no está confinado a una

determinada comunidad como inicialmente se concibió, sino que actualmente el operador informa la transmisión o retransmisión más de un canal audiovisual, o ampliar su operación adicionando más de un estudio audiovisual o transmitir o retransmitir en más de un operador del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable el canal televisivo, haciéndose necesario establecer un nuevo marco regulatorio que comprenda las diversas y nuevas operaciones de este servicio que asegure la competencia con equidad entre operadores del sector de telecomunicaciones con servicios similares, requiriéndose para ello de una actualización de la Resolución Normativa NR009/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Anteproyecto de la presente Normativa fue sometido al proceso de Consulta Pública en las fechas del 26 al 30 de diciembre del año 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; por ende se aprueba la presente Normativa de carácter general que desarrolla los parámetros regulatorios del Servicio Audiovisual Nacional y del Servicio Audio Nacional para Servicios por Suscripción, conforme a lo ya establecido en el Marco Regulatorio vigente para la operación y prestación de dicho servicio. Que el presente Acto Administrativo por ser un acto general, deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en consonancia con los artículos 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos 2 reformado, 7, 13, 14, 20, 25, 27 reformado y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 15, 16, 17, 32 inciso m), 46, 72, 75, 78, 90 inciso b), 138, 145, 146, 148, 211 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; los Artículos 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar dentro de los Servicios Finales Complementarios: el Servicio Audiovisual Nacional y el Servicio Audio Nacional que por su utilización y naturaleza son de carácter público y cuyo título habilitante a otorgarse para cada uno es el título habilitante Permiso emitido por CONATEL.

